

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00589-00**, con escrito de la parte actora describiendo las excepciones presentadas por Colpensiones, dando por cumplida las obligaciones por parte de esta, solicitando la entrega del título judicial por \$600.000 y continuar la ejecución en contra de Colfondos por las costas del proceso ordinario que antecede. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término del traslado para describir las excepciones se encuentra vencido, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

La señora **ENALBA ROSA FERNÁNDEZ GAMBOA** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ante lo cual se dispuso librar mandamiento de pago el día cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), ordenando notificar personalmente a las ejecutadas conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Seguidamente, mediante auto del 09 de mayo de 2022 se tuvo por contestada la demanda por parte de Colpensiones y se corrió traslado a la ejecutante de las excepciones presentadas por la antes mencionada, así mismo se tuvo por no contestada la ejecución por Colfondos S.A.

Dentro del término del traslado, la actora presentó escrito dando por cumplidas las obligaciones de hacer, así como solicita la entrega del depósito judicial constituido por Colpensiones y continuar con la ejecución respecto de Colfondos en lo que tiene que ver con el valor de las costas liquidadas dentro del trámite del proceso ordinario.

Así las cosas, en lo que respecta a la ejecutada Colpensiones, quien contestó la demanda y formuló excepciones frente al mandamiento, se tiene en el devenir procesal que cumplió con la orden impuesta en el mandamiento de pago, razón por la cual se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación en su favor.

En lo atinente a la ejecutada Colfondos S.A., como quiera que no contestó la demanda y no obra en autos prueba del pago de las costas procesales a que fue condenada en el proceso ordinario que antecede a esta ejecución, se dispondrá seguir adelante con la ejecución únicamente respecto de ese concepto.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: ORDENA** seguir adelante la ejecución en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** únicamente respecto de la obligación dineraria objeto del mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2022.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C. G. P.; procedan las partes de conformidad.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$121.000.00)**. Sin costas respecto de la ejecutada **COLPENSIONES**.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.390.380-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 8 a 27 del archivo 24 del expediente digital.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 2 a 7 del archivo 24 del expediente digital.

**SÉPTIMO: ENTRÉGUESE** a la demandante **ENALBA ROSA FERNÁNDEZ GAMBOA**, identificada con C.C. No. 63.286.186, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- No. **400100008360442** por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez